

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Carlos Regino Soler y Mora.—Página 439.

Real orden aprobando las reglas que se publican y á las cuales deberán sujetarse los Auxiliares geómetras del Servicio Agronómico Catastral.—Páginas 439 y 440.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando exentos de todo impuesto municipal ó provincial, así los títulos de Ingeniero Industrial como las modificaciones de estudios y las solicitudes de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 440 y 441.

Otra disponiendo se anuncie á oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 441.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por las distintas Empresas explotadoras de minas de carbón se comuniquen semanalmente á la Dirección General de Obras Públicas relación de sus contratos pendientes de cumplimiento, indicando la cantidad compro-

metida y aún no servida, el nombre y domicilio del adquirente, el punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque ó carga y la fecha de cada contrato, al objeto de regularizar equitativamente el transporte de carbones.—Página 441.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sección de Catastro.—Disposiciones complementarias para la actuación de los opositores á Auxiliares geómetras del Servicio de Catastro de la riqueza rústica.—Página 441.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se manifieste á D. Manuel Escartín lo que se publica, como contestación á su instancia, sobre suspensión del anuncio del concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Almería.—Página 441.

Anunciando al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 442.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 442.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Manuel Casariego Bares-Rey, vecino de Ortigueira, para ocupar un trozo de terreno de dominio público en la zona marítimo-terrestre inmediata á la rampa de Castro, del puerto de Cariño (Ortigueira), para destinarla á una fábrica de salazón y á otra de conservas de pescado.—Página 442.

Idem á D. José Antonio Zarandieta y Roselló para construir un muelle de servicio público y gratuito en la margen derecha del río Carreras, en el término de Ayamonte (Huelva), y establecer depósitos de artefactos y enseres de pesca.—Página 442.

Concediendo á la Sociedad Cementos Portland, de Sestao, una prórroga de un año para terminar las obras de saneamiento de una marisma en la margen izquierda del río Galindo, y autorizando á dicha Sociedad para que el muro de cierre de la marisma lo ejecute con la modificación que solicita.—Página 443.

Autorizando á D. Luis Urrutia para establecer un varadero en la ría de Bilbao, en la margen derecha de la ribera de Deusto.—Página 444.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Santiago), Banco Alemán Transatlántico, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Sociedad general de Industria y Comercio y Gobierno Civil de la provincia de Murcia.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Carlos Regino Soler y Mora, que ha desempeñado el mismo cargo anteriormente.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 3 Marzo último que las operaciones de Avance Catastral de la riqueza rústica han de terminarse en todo el territorio nacional en el plazo de diez años, y autorizado este Ministerio para organizar el Servicio en forma que conduzca á tal resultado, ha sido creado por Real decreto de 10 de Septiembre último un organismo auxiliar adecuado á tal fin, formado por funcionarios especializados en la rápida caracterización física y jurídica de las parcelas catastrales, y que al mismo tiempo han de realizar la abrumadora labor de recogida

de declaraciones, trabajos ambos que son la base de la formación de los Avances castrales. Esta labor, que antes ejecutaban los Ayudantes Peritos agrícolas, á ellos se hubiera encomendado á existir en número suficiente y no encarecer exageradamente operaciones que funcionarios más modestos pueden realizar, reservándoles intervención más elevada, aquella en que es necesaria la aplicación de los conocimientos de Agricultura obtenidos en las aulas primero y en el campo mismo después.

En 540 se ha fijado el número de Auxiliares geómetras, y no ha sido esta cifra ni arbitraria ni excesiva, sino el resultado del sencillo cálculo que resulta del cumplimiento de la Ley, toda vez que si en diez años han de catastrarse 32.000.000 de hectáreas y el rendimiento anual por funcionario puede como promedio calcularse en 6.000 hectáreas, son necesarios precisamente ese número, y toda reducción implicaría suponer en los funcionarios un rendimiento poco probable ó montar el Servicio en condiciones de no poderlo terminar en el plazo fijado.

Pero precisamente, porque el número resulta en apariencia grande, y el sostenimiento de este personal ha de ocasionar grandes gastos al Tesoro público, es necesario que las reglas por que se rija, estén inspiradas en la mayor severidad, al abrigo de toda clase de críticas, y basado más que en prácticas y disposiciones burocráticas, en apreciación del trabajo útil rendido, fácilmente comprobable en cada momento, y que si en la admisión se ha de seleccionar por pruebas rigurosas, se den facilidades á la Administración para separar aquellos elementos que por falta de actividad ó por defectos de otra índole, no den el rendimiento calculado.

Es necesario también consignar, que por tratarse de una obra temporal, sólo temporalmente prestarán sus servicios, y que no se trata de crear al amparo de la ley de Autorizaciones, un Cuerpo con carácter de permanencia, que consuma por tiempo indefinido una parte no despreciable del Tesoro público.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas á que deberán sujetarse los Auxiliares geómetras del Servicio Agronómico Catastral:

Artículo 1.º Realizados los ejercicios de selección por medio de examen, y clasificados los aspirantes por orden de la puntuación correspondiente de su suficiencia, serán nombrados por el señor Subsecretario Auxiliares geómetras del Catastro de la riqueza rústica, con el haber de 1.500 pesetas anuales fijado en las plantillas publicadas en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Art. 2.º Siendo la misión de este per-

sonal lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Septiembre último, y refiriéndose únicamente esta misión al periodo de Avance catastral, que ha de durar diez años, pasado este plazo queda relevado el Ministerio de Hacienda de todo compromiso referente á los Auxiliares geómetras, que cesarán en sus cargos, no teniendo derecho á ninguna clase de compensaciones.

Art. 3.º Durante el desempeño de sus funciones podrán también ser declarados cesantes:

1.º A petición propia.

2.º A consecuencia de expediente formado á instancia del Jefe provincial, que instruirá un Ingeniero del Servicio con audiencia del interesado y que pasará á la aprobación de la Subsecretaría.

Será suficiente para la formación de expediente que durante un año natural no haya realizado el trabajo útil que para los Ayudantes, Peritos agrícolas, se fijó en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1915.

El que durante dos años consecutivos no lograse ejecutar el trabajo mínimo anteriormente citado, será declarado cesante.

Se entenderá por trabajo útil realizado el de caracterización parcelaria complementado con las declaraciones juradas y el prorrateo de superficies que ordena el artículo 15 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Art. 4.º Los Auxiliares geómetras realizarán los trabajos á ellos encomendados con estricta sujeción á lo dispuesto en el Reglamento ó Instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 5.º Será objeto de reprobaciones, postergación en la relación numeral y pérdida de salida al campo, el funcionario que al fin de cada año natural no hayo dado un trabajo superior al mínimo fijado en el artículo anterior.

Art. 6.º No se concederá bajo ningún concepto ni pretexto la situación de excedente ni supernumerario, ni se podrán conceder para asuntos propios licencias de más de seis meses de duración.

Art. 7.º Serán consideradas como faltas graves, las de insubordinación á sus Jefes, Ingenieros Agrónomos y de Montes y Ayudantes Peritos agrícolas. Las que se refieran á dietas irregularmente percibidas y la realización de trabajos gratuitos ó retribuidos.

Art. 8.º Los trabajos de gabinete tendrán forzosamente que ejecutarse en las oficinas de la Jefatura provincial, y el Jefe de la misma fijará las horas ordinarias, pudiendo el Jefe de brigada fijar las extraordinarias que considere necesarias para la buena marcha del servicio.

Art. 9.º Además del haber de 1.500 pesetas anuales asignado á los Auxiliares geómetras, percibirán éstos una indemnización de 10 pesetas por cada día de trabajo fuera de su residencia oficial, y

los gastos de locomoción correspondientes, cuya cuantía se fijará en la distribución anual del crédito consignado en los presupuestos.

Esta indemnización de gastos podrá ser sustituida por una remuneración proporcional al trabajo útil realizado.

Art. 10. Todos los Auxiliares geómetras, llevarán un diario de operaciones y un libro de contabilidad, que serán visados y firmados por sus Jefes, por lo menos una vez al bimestre.

Art. 11. No podrá salir á trabajos de campo ningún Auxiliar geómetra, sin tener terminado todo el trabajo de gabinete correspondiente á su salida anterior, incurriendo sus Jefes en responsabilidad inmediata si contraviniesen esta disposición.

Art. 12. En las Jefaturas provinciales se llevará un libro registro especial, en que figuren todos los Auxiliares geómetras, con el número de días de trabajo de campo, número de hectáreas y parcelas correspondientes al trabajo útil realizado, estando obligados los Jefes provinciales, en caso de ser trasladado el funcionario, á remitir á la Jefatura de la otra provincia certificación en que conste el trabajo realizado en el año y el ejecutado en el anterior, especificando el número de parcelas y hectáreas de trabajo útil.

Ningún Auxiliar geómetra podrá cesar en una provincia sin tener completamente terminado, en la forma que se indica en el artículo 3.º, el trabajo de los polígonos que hubiere comenzado.

Art. 13. El día 1.º de Octubre de cada año se anunciarán exámenes para cubrir las vacantes que existan, y el 31 de Diciembre estarán nombrados los necesarios para que cada año se repongan las bajas naturales y sean constantemente 540 los que realicen la labor de caracterización parcelaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incorporada al Estado la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exentos de todo impuesto municipal ó provincial así los títulos de Ingeniero industrial como las certificaciones de estudios y las solicitudes de los alumnos de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tarea difícil que á este Ministerio incumbe para regularizar equitativamente y atendiendo á las necesidades públicas, el transporte de carbones, requiere el conocimiento rápido de todos los datos necesarios para el acierto de la distribución. Pocos serán tan importantes como la relación de los contratos celebrados por las Empresas explotadoras de minas, y no habiendo dado hasta ahora el resultado apetecido las gestiones é iniciativas de este Ministerio, es llegado el momento de exigir una facilidad siempre obligada tratándose de concesionarios del Estado y para fines de estadística y de interés público, pero que en estas circunstancias excepcionales se justifica doblemente, estando para ello plenamente facultado el Gobierno.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las distintas Empresas explotadoras de minas de carbón se comunique semanalmente á esa Dirección General relación de sus contratos pendientes de cumplimiento, indicando la cantidad comprometida y aún no servida, el nombre y domicilio del adquirente, el punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque ó carga y la fecha de cada contrato, á fin de que ordenados esos datos puedan ser utilizados por la Dirección de Obras Públicas para facilitar las determinaciones de ésta en materia de transporte marítimo y terrestre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SECCIÓN DE CATASTRO

Disposiciones complementarias para la actuación de los opositores á Auxiliares geómetras del Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Primera. Del día 1.º al 11 de Diciembre, ambos inclusive, hora de diez á trece, presentarán en el Registro general de Catastro dos retratos personales de cuatro por seis centímetros, aproximadamente, sin pegar en cartulina y dentro de un sobre con el nombre del opositor, y abonarán 10 pesetas en concepto de derechos de examen, recogiendo la correspondiente papeleta.

Al propio tiempo completarán su documentación los aspirantes cuyas solicitudes han sido admitidas provisionalmente, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las oposiciones; igualmente no serán admitidos á examen aquellos que tengan defecto físico ostensible.

Segunda. El día 12 de Diciembre, á las diez de la mañana, se verificará en el local de la Casa de la Moneda, público sorteo de todos los aspirantes que hayan cumplido los trámites á que se refiere el número anterior, á fin de determinar el orden en que deben actuar.

Tercera. El día 17 de Diciembre darán comienzo los ejercicios en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos (Moncloa).

Los opositores deberán llevar para hacer sus ejercicios el papel y cuantos útiles sean necesarios, excepto los aparatos topográficos, que se les facilitarán por el Tribunal; los peones necesarios para el tercer ejercicio también les serán facilitados.

Cuarta. Los expresados ejercicios serán cuatro y consistirán en los trabajos siguientes:

1.º Escritura de un párrafo de 20 renglones, aproximadamente, cuyo texto será elegido á voluntad del opositor; á continuación el número 1 de cada grupo de aspirantes sacará á la suerte una de las papeletas entre las que previamente haya designado el Tribunal, y su texto será dictado á los opositores, quienes escribirán el párrafo en el mismo pliego en que escribieron el elegido libremente.

2.º Consistirá en la resolución de tres problemas sacados á la suerte por el número 1 de cada grupo de opositores entre los lotes designados por el Tribunal; uno de los ejercicios se referirá á la aplicación de las cuatro reglas, otro á la aplicación de la regla de tres ó repartimientos proporcionales y el último á la aplicación de líquidos impositivos y prorrateo de superficies.

Nota.—En cualquiera de los tres ejercicios podrá el Tribunal aplicar las transformaciones del sistema antiguo de pesas y medidas al métrico decimal.

3.º Cada opositor sacará á la suerte uno de los lotes designados por el Tribunal y hará el croquis del mismo, procediendo seguidamente á determinar su superficie, bien entendido que ha de hacer la representación de todas las subparcelas que tenga el expresado lote. Para este ejercicio empleará el opositor las horas de nueve á trece.

El trabajo de gabinete se hará de las quince á las diecinueve del mismo día en que se hizo el trabajo de campo, debien-

do el opositor presentarlo rotulado y en la escala que previamente se le haya indicado.

4.º El opositor contestará á las preguntas que el Tribunal estime conveniente hacer sobre legislación catastral en general y particularmente en la parte de ésta que más íntimamente se relacione con el servicio que ha de prestar.

Quinta. A todo opositor que hallándose citado dejase de presentarse al ser llamado por el Tribunal, se le considerará que renuncia á sus derechos y quedará excluido de las oposiciones.

Sexta. Los opositores que por causa justificada de enfermedad, servicio militar, etc., no se presentaran al ser llamados á examen, podrán verificar el ejercicio en otro día, si así lo acuerda el Tribunal, y siempre dentro del plazo de duración del ejercicio de que se trate.

Séptima. Podrán simultanearse los diferentes ejercicios de examen, siempre que exista número suficiente de opositores que tengan probada su aptitud en los anteriores. No siendo condición precisa para dar comienzo á los ejercicios segundo, tercero y cuarto, que estén examinados la totalidad de los opositores en el primero, segundo y tercero, respectivamente.

A este efecto, se fijará diariamente un anuncio en el que se especificará los opositores que deberán actuar el día siguiente, y el número del ejercicio que les corresponde.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Pablo Garnica.

NOTA.—A fin de evitar la aglomeración consiguiente de opositores, la presentación de documentos y recogida de papeletas de examen que ordena la regla 1.ª, se efectuará en las fechas siguientes:

1.º Diciembre. Se presentarán los opositores cuyos apellidos empiezan por las letras A y B.

2 idem. Idem íd. C, CH, y D.

3 idem. Idem íd. E, F, H, I, J, K, L.

4 idem. Idem íd. G.

5 idem. Idem íd. M.

6 idem. Idem íd. N, O y P.

7 idem. Idem íd. Q, R.

8 idem. Idem íd. S.

9 idem. Idem los restantes opositores

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente promovido á instancia de D. Manuel Escartín, sobre suspensión del anuncio del concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería, en razón á hallarse sin resolver por el Tribunal Supremo el recurso que interpuso contra la Real orden que rebajó el sueldo de las plazas de Profesores de Caligrafía á 1.500 pesetas con que se habían anunciado á oposición,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha acordado se manifieste al interesado:

1.º Que para la presentación de documentos y alegaciones que estime pertinentes hacer á su pretensión, se le concede un plazo de diez días, á contar de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que en la tramitación de este expediente se seguirá el procedimiento marcado en las disposiciones legales, dentro del plazo que en el número 8.º del artículo 2.º de dicha Ley y disposiciones

concordantes se establece, pudiendo utilizar desde luego el recurso contencioso-administrativo si entendiéndose lesionado su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y los efectos que se mencionan.

Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintifun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Ramón Payero Ardana, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Cádiz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento citado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 27 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de

1908, ha sido ascendido D. Sebastián José Roda y Estella, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Casariego y Bares-Rey, solicitando la concesión de dos trozos de terreno de dominio público de la playa contigua á la rampa de Castro, en Cariño, término municipal de Ortigueira (Coruña), para construir en ellos una fábrica de salazón y otra de conservas de pescado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada en el Boletín Oficial de la provincia la petición, no se presentó en contra de ella reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión que se solicita la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras cuya concesión se solicita no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y son beneficiosas para la región,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Casariego Bares-Rey, vecino de Ortigueira, para ocupar un trozo de terreno de dominio público en la zona marítimo-terrestre inmediata á la rampa de Castro, del puerto de Cariño (Ortigueira), consistente en 612 metros cuadrados de extensión superficial, separados en dos porciones, una de 353 metros cuadrados para destinarla á una fábrica de salazón, y otra de 259 á una fábrica de conservas de pescado.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha 2 de Febrero de 1917, y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan de Soraluze, y según el cual, las fachadas de las fábricas quedarán paralelas al eje de la carretera y á tres metros de distancia de la arista exterior del paseo.

3.ª A fin de conducir las aguas que proceden de las fincas ribereñas, el concesionario queda obligado á construir una tagea en cada fábrica que desagüe en las de la carretera y á dar entrada en ésta á las aguas que discurran por la cuneta, siendo de cuenta del concesionario el tener en todo tiempo expeditas las tageas que él construya, así como las de la carretera.

En ninguna de estas tageas pueden verter aguas sucias procedentes de la fábrica que se concede.

4.ª Antes de dar principio á los traba-

jos, el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y planos, de cuyos documentos se harán tres ejemplares; uno de éstos se remitirá á la Dirección General para su aprobación, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercer se archivará en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

5.ª El concesionario queda obligado á consignar en la Caja de Depósitos en calidad de fianza y á disposición del Director general de Obras Públicas el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de establecerse sobre terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se procederá á verificar el replanteo á que se refiere la condición anterior.

6.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses (6) y se terminarán en el de dos años, ambos á contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como las de replanteo y reconocimiento final.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó su delegado, y de su resultado se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino que á las actas del replanteo.

Aprobada dicha acta de reconocimiento, se devolverá la fianza.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario y sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedará sometida á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, estando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido á otros usos distintos de aquellos para los cuales se ha solicitado.

10. El concesionario deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol copia de la Memoria y planos del proyecto, con arreglo á los artículos 18 y 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1916.

11. El concesionario queda obligado á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros, y las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar á la caducidad de esta concesión, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el proyecto incoado á instancia de D. José Antonio Zarandíeta y Roselló, solicitando autorización para construir un muelle de servicio público y gratuito en la margen derecha del río Carreras, en el término de Ayamonte (Huelva), y

utilizar parte de los terrenos ganados al río en unión de otros contiguos á éstos y de propiedad del peticionario, para el establecimiento de depósitos y artefactos de enseres de pesca:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Ayamonte, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que en su informe manifiesta el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto que el muro del muelle proyectado no perjudicará en lo más mínimo á la estabilidad del puente que existe aguas abajo del mismo, pues, antes al contrario, viniendo á ser dicho muro como una prolongación del paramento del estribo, impedirá las socavaciones que continuamente se están produciendo aguas arriba de éste:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y contribuyen al fomento y desarrollo de la industria pesquera y sus derivadas, una de las más importantes de la localidad:

Considerando que aun tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. José Antonio Zarrandieta y Roselló para construir en la margen derecha del río Carreras, perteneciente al término municipal de Ayamonte ó inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera que conduce á la Isla Cristina, un muro recto de manopostería de cuatro metros (4) de altura y noventa y seis (96) metros de longitud en su coronación, que teniendo su paramento en coincidencia con el del estribo de dicho puente, forma con el eje de éste un ángulo de ciento tres (103) grados centesimales. Queda asimismo autorizado el citado señor para traslapar toda la superficie del terreno que resulte comprendido entre el referido muro; constituirá el límite Sur, la fachada lateral de una casa antigua, al ramal de carretera que desde la de Gibralfón á Ayamonte conduce á Isla Cristina, y los terrenos propiedad del peticionario que constituyen el límite Norte, la zona propiedad de la mencionada carretera, que forma el límite occidental, y una recta establecida en coincidencia con un pequeño murete de ladrillo que marca el límite de la finca de D. Dionisio Garcés, que será el límite oriental, cuya superficie mide cuatro mil

doscientos noventa (4.290) metros cuadrados.

2.^a De la referida superficie se agregarán, considerándolas como de dominio público, una zona de ocho metros (8) de anchura á todo lo largo del muro, lo cual se destinará á muelle de servicio público gratuito, y otra inmediata de la carretera, que será la que resulte limitada por la recta que une á la esquina que forma la fachada principal y lateral de la primera casa que allí se encuentra con un punto de la recta que limita la zona destinada á muelles, distante siete (7) metros de la arista de la explanación de la carretera.

En la superficie restante podrá construir el peticionario las edificaciones que necesite para el establecimiento de almacenes y depósitos de utensilios y artefactos para la pesca.

3.^a Las obras se ejecutarán en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con sujeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Caminos D. José Albelda.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses (6), contados á partir de la fecha de esta concesión, y deberán terminarse en el de dos años (2) á partir de la misma fecha, quedando durante dicho plazo sometidas á la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva ó del Ingeniero en que delegue.

5.^a Antes de comenzar las obras serán replanteadas por un Ingeniero afecto á dicha Jefatura, de cuya operación, que deberá ser presenciada por el peticionario ó por un representante suyo debidamente autorizado, se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, obtenida la cual se entregará otro ejemplar al peticionario, quedando archivado el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

En igual forma y con los mismos requisitos serán reconocidas y recibidas las obras cuando estén terminadas.

Aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá la fianza consultada por el concesionario.

6.^a Todos los gastos que se ocasionen por la inspección y vigilancia de las obras, así como por su replanteo, recepción, serán abonados por el Concesionario en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, con la expresa coacción de que los terrenos objeto de la misma no podrán ser dedicados á otros fines que aquellos para los cuales se conceden.

8.^a El concesionario, antes de ejecutar las obras, remitirá á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla copia de la Memoria y planos del proyecto, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento, aprobado en 14 de Diciembre de 1916.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato del trabajo con los obreros que ocupen en la ejecución de las obras, y tendrá en cuenta las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores será causa suficiente para declarar caducada esta concesión,

con arreglo á lo prevenido para tales casos por la ley general de Obras Públicas vigente y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Vista una instancia de D. José Cadet, en representación de la Sociedad Cementos portland, de Sestao, solicitando una prórroga de un año para terminar las obras de saneamiento de una marisma en la margen izquierda del río Galindo, que le fué concedida por Real orden de 14 de Diciembre de 1914, así como también el que se le permita la construcción del muelle de cierre de la indicada marisma, en la forma que indica en el croquis que acompaña, ó sea, reduciendo el ancho del cauce del expresado río desde 10 metros que se fijaba por la cláusula 2.^a de la concesión hasta 8,50 metros en el tercio aproximado de la marisma y en una extensión de 20 metros, para ir disminuyendo gradualmente esa anchura hasta la que aguas abajo y aguas arriba presentan, respectivamente, los puentes del ferrocarril de Triano y de la ría de la fábrica de Iberia:

Resultando que por tratarse de una modificación de la concesión se dispuso por orden de 20 de Julio de 1916 que la petición se sometiese á información pública:

Resultando que anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya la petición, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el Ayuntamiento de Sestao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra informan favorablemente, y no ven inconveniente en que se acceda á lo solicitado, por no perjudicar á ningún servicio público:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la modificación que se solicita no causa perjuicio al escaso tráfico que se verifica en esa zona de la ría del Galindo, pues el ancho proyectado para este permite el cruzar de dos embarcaciones de 3,50 metros, que son las únicas que pueden pasar por el puente del ferrocarril de Triano, que está situado aguas abajo de la marisma de que se trata y que sólo tiene cuatro metros de luz:

Considerando que la prórroga de un año que se solicita para terminar las obras no se estima excesiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.^o Conceder á la Sociedad Cementos portland de Sestao, una prórroga de un año, á contar desde la fecha de esta disposición, para terminar las obras de saneamiento de una marisma en la margen izquierda del río Galindo, que le fueron concedidas por Real orden de 14 de Diciembre de 1914.

2.^o Autorizar á dicha Sociedad para que el muro de cierre de la marisma lo ejecute con la modificación que solicita, reduciendo á 8,50 metros el ancho del cauce de la ría, en una longitud de 20

metros, para ir disminuyendo hasta el que aguas arriba y aguas abajo presenten los dos puentes, entre que está comprendida la marisma, y

3.º Que la Sociedad concesionaria remita á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao una copia del plano de modificación, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luis Urrutia, solicitando autorización para construir un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, enfrente de las casas números 86 y 87 de la ribera de Deusto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Deusto, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que la falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión debe castigarse con la declaración de la caducidad de aquélla, como previenen las disposiciones vigentes, y no con la imposición de multas:

Considerando que tratándose de una concesión comprendida entre las del ar-

tículo 44 de la ley de Puertos, debe quedar sujeta á lo dispuesto en el artículo 50, según preceptúa el 54 de la misma ley:

Considerando que por estar comprendida entre las del citado artículo de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Junio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, y en su representación á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 80 pesetas anuales, á razón de cinco pesetas por metro lineal que propone la Jefatura de Obras Públicas, y que es el tipo fijado para otras concesiones en la misma ría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Luis Urrutia para establecer un varadero en la ría de Bilbao, en la margen derecha de la ribera de Deusto.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, y la longitud del varadero se hará visible en marea alta por piezas de madera colocadas verticalmente en el talud del muelle en línea con los durmientes extremos.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero Director de las obras del puerto, dentro de las atribuciones que á cada uno compete, y á su terminación y previo reconocimiento de las mismas por las entidades citadas ó facultativos en quienes deleguen, se levantará un acta por cuadruplicado en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, á fin de someterla á la superior aprobación.

Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza.

4.ª Cuantos gastos se originen por los conceptos anteriores serán de cuenta del Sr. Urrutia.

5.ª Las obras se empezarán en el pla-

zo de cuatro meses y se terminarán en el de quince meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

6.ª Queda obligado el peticionario á conservar las obras en buen estado, á reparar cuantas averías produzca y á extraer por su cuenta los materiales que cayeran en la ría á consecuencia de la explotación y construcción.

7.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se impongan en lo sucesivo con carácter general ó particular para el puerto de Bilbao y á las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

8.ª La Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero Director de las obras del puerto ejercerá la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto, sometiéndolas á la aprobación superior.

9.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de 80 pesetas, que deberá satisfacer por adelantado dentro del mes de Enero de cada año.

Este canon será modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

10. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.